

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 12 de agosto de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00402-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 16 de agosto de 2021.-

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES: MARIA NOHELIA CAICEDO CORTES
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL BERNAL VILLEGAS
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00402-00

A Despacho para resolver se encuentra la anterior demanda para proceso **DE SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANGEL BERNAL VILLEGAS**, presentada por **MARIA NOHELIA CAICEDO CORTES**, como cónyuge sobreviviente, a lo cual el Despacho hace las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que en principio se reúnen los presupuestos procesales de competencia, por ser esta ciudad el último domicilio del causante, según se anuncia en el libelo de demanda; sin embargo, se observa:

1. Se debe aclarar el acápite de fundamentos de derecho, pues la apoderada relaciona gran número de artículos sin determinar a que Codificación hace relación, es claro que en este ítem se debe hacer relación a las normas aplicables al caso de forma clara y específica.
2. Se debe allegar avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del CGP, conforme lo

establece el artículo 489 numeral 6 ibidem, pues es claro que el presentado no se ajusta a tales preceptos legales, ya que, se limitaron a indicar el avalúo catastral del predio.

3. Se debe aportar como anexo de la demanda, la relación de los bienes relictos, deudas de la herencia de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, tal como lo contempla el artículo 489 numeral 5 del C.G.P., y en plena coherencia a lo indicado en el escrito de demanda, ello, si tenemos en cuenta que en un aparte del libelo refiere la existencia de un pasivo, pero en el anexo ese ítem tiene un valor de \$0, lo cual no es claro para el Despacho.
4. Es necesario que obre la manifestación de la señora MARIA NOHELIA CAICEDO CORTES de si opta por gananciales o porción conyugal, manifestación que deberá ir en el poder, y mencionarse en el escrito de demanda.
5. Teniendo en cuenta que quien entabla la demanda es la cónyuge sobreviviente debe solicitarse dentro de las pretensiones de la demanda la disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
6. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior, se debe aportar un nuevo poder que faculte a los apoderados no solo para llevar a cabo la sucesión intestada, sino para la pretensión referida, pues el aportado inicialmente se torna insuficientes, poder que debe venir con presentación personal o reconocimiento de firma, y con todos los requisitos legales. -
7. Debe allegarse un certificado de tradición actualizado pues el presentado data del 19 de marzo de 2022, y es necesario tener certeza sobre la situación real del bien, y la persona que funge como propietario. -
8. Finalmente debe presentar la demanda unificada, es decir en un solo escrito, que contenga las aclaraciones referidas en los numerales anteriores. -

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, para lo cual deberá allegar el escrito subsanando los defectos mencionados. -

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la **SUCESIÓN INTESTADA del causante MIGUEL ANGEL BERNAL VILLEGAS**, presentada por **MARIA NOHELIA CAICEDO CORTES**, como cónyuge sobreviviente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 85 del Código de Procedimiento Civil), en los términos indicados en el presente auto.-

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso, a la abogada **CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS** con Tarjeta Profesional No.126.025 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
29 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0641a5976a12efca6f41de1e4e80c575e7b9de91a4e2b2baa988b3fe04ce576a**

Documento generado en 26/08/2022 10:07:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>